

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 83614

Ref. Expediente N° NC2022/0002642

Por la cual se otorga una Patente de Modelo de Utilidad

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 4 de marzo de 2022 con el N° NC2022/0002642, por GRIDSPERTISE LATAM S.A., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “BLOQUE DE CONEXIÓN ELÉCTRICA”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/BR2020/050308 del 7 de agosto de 2020.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 965 el 21 de junio de 2022, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 9519 de 17 de junio de 2025, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2022/0002642 del 11 de septiembre de 2025 respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 6 que reemplazan las originalmente presentadas y nueva página de descripción. Adicionalmente, solicitó la conversión de modalidad de patente de invención a patente de modelo de utilidad por medio del radicado N° NC2025/0012335 del 11 de septiembre de 2025. Se acepta este último capítulo reivindicatorio y nueva página de descripción presentados, así como el cambio de modalidad, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en los artículos 34 y 35 de la Decisión 486 y el artículo 2.2.2.19.2.2 del Decreto 1074 de 2015. Por lo tanto, la presente decisión hace referencia a una patente de modelo de utilidad.

Que respecto a las objeciones realizadas mediante el Oficio No. 9519 de 17 de junio de 2025, las reivindicaciones 1 a 6 incluidas en el radicado NC2022/0002642 del 11 de septiembre de 2025 superan las objeciones por Art. 30 de la Decisión 486 por falta de claridad, ya que se ajustó de manera adecuada las referencias sobre ciertas características técnicas estructurales que componen la invención, así como la eliminación de un término poco técnico, brindado así claridad para poder reproducir la invención.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses.”*

Resolución N° 83614

Ref. Expediente N° NC2022/0002642

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”*.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 81 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes”*.

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 6 radicadas bajo el N° NC2022/0002642 del 11 de septiembre de 2025, cumplen los requisitos indicados anteriormente, toda vez que se refiere a un dispositivo tipo bloque de conexión eléctrica, que difiere de la información del estado de la técnica más cercano, FR2818022, en que dicho bloque de conexión eléctrica comprende en su estructura dos paredes laterales que se extienden de la abertura superior hasta la parte inferior para reducir la abertura superior en el sentido del orificio.

Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia que la ventaja técnica consiste en mejorar y facilitar la inserción de los cables conductores descubiertos, para que puedan ser adecuadamente agrupados, alineados y dirigidos desde la abertura superior hasta la parte inferior, de manera que ningún conductor eléctrico sea posicionado por fuera de la disposición de entrada o en su defecto que algún conductor descubierta sea dañado o retirado de la estructura del cable, durante la operación de inserción en la disposición de entrada.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 6 cumplen los requisitos de novedad y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente de modelo de utilidad solicitada.

Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2022/0002642 el 4 de marzo de 2022, tituló la invención como: “BLOQUE DE CONEXIÓN ELÉCTRICA”. Sin embargo, no se acepta porque el mismo no incluye todas las características técnicas estructurales que componen la invención, y de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “BLOQUE DE CONEXIÓN ELÉCTRICA QUE INCLUYE DOS PAREDES LATERALES QUE SE EXTIENDEN DE LA ABERTURA SUPERIOR HASTA LA PARTE INFERIOR PARA REDUCIR LA ABERTURA SUPERIOR EN EL SENTIDO DEL ORIFICIO”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Directora de Nuevas Creaciones (E),

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de modelo de utilidad a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“BLOQUE DE CONEXIÓN ELÉCTRICA QUE INCLUYE DOS PAREDES LATERALES QUE SE EXTIENDEN DE LA ABERTURA SUPERIOR HASTA LA PARTE INFERIOR PARA REDUCIR LA ABERTURA SUPERIOR EN EL SENTIDO DEL ORIFICIO”

Ref. Expediente N° NC2022/0002642

Clasificación IPC: H01R 9/24, H01R 9/22.

Reivindicaciones: 1 a 6 incluidas en el radicado bajo el No NC2022/0002642 del 11 de septiembre de 2025.

Titular: GRIDSPERTISE LATAM S.A.

Dirección: PRAÇA LEONI RAMOS Nº1, 5º ANDAR, BLOCO 2, SÃO DOMINGOS 24210-205 NITERÓI, RJ, BRASIL.

Inventores: Gustavo SENNA CHELLES y Romy HAYASHI.

Prioridad N°: 14/08/2019, BR (BRASIL), BR202019016911-2.

Solicitud internacional N°: PCT/BR2020/050308.

Fecha: 7 de agosto de 2020.

Vigente desde: 7 de agosto de 2020.

Hasta: 7 de agosto de 2030.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a GRIDSPERTISE LATAM S.A., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación, ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 16 de octubre de 2025

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E),



Sandra Isabel Calderon Rodriguez